

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la feria de coleccionismo, antigüedades y artesanía

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente la "Ordenanza Reguladora de la Feria de coleccionismo, antigüedades y artesanía del M. I. Ayuntamiento de Tudela (Herrerías)".

El anuncio de la aprobación inicial de dicha ordenanza y de su exposición pública reglamentaria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 130, de 27 de octubre de 2010, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones de ninguna clase, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, en virtud de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra.

No obstante, para que dicha ordenanza produzca los efectos jurídicos oportunos se publica su texto íntegramente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

Tudela, 13 de diciembre de 2010.-La Concejal Delegada de Promoción e Innovación, María Isabel Echave Blanco.

ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE COLECCIONISMO, ANTIGÜEDADES Y ARTESANÍA DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE TUDELA (HERRERÍAS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Calle de Herrerías ha sido desde siempre lugar de encuentro y relación de los habitantes de Tudela, hecho que se ha potenciado con su peatonalización. Es en este espacio donde se viene celebrando desde abril de 2008 la Feria de coleccionismo, antigüedades y artesanía del Ayuntamiento de Tudela. La exposición y venta de productos en dicha feria están reguladas actualmente por el condicionado elaborado desde el Centro de Gestión de Empleo y Comercio. Una vez consolidada la feria tras más de dos años de andadura, se plantea la necesidad de redactar una Ordenanza Municipal, de conformidad con la normativa de aplicación, que regule más exhaustivamente la actividad y subsane algunas carencias del actual condicionado.

CAPÍTULO I

PRODUCTOS OBJETO DE VENTA E INTERCAMBIO

Artículo 1. Podrán ser objetos de venta e intercambio los siguientes:

- Objetos de segunda mano tales como muebles y objetos de decoración usados, reciclados o restaurados. Todos ellos deben tener una antigüedad mínima de 30 años. Las réplicas de antigüedades deberán rotularse debidamente, indicando que no se trata de objetos antiguos.
- Objetos de coleccionismo tales como: Filatelia, numismática, discos de vinilo, carteles de fiestas y corridas de toros, tarjetas postales, cromos, libros, revistas, tebeos y programas de cine. En lo relativo al coleccionismo de videojuegos y juegos para PC, se deben cumplir los siguientes requisitos:
- Los juegos para PC deberán llevar al menos 12 meses descatalogados y no estar disponibles en comercios (salvo en aquellos comercios especializados en objetos de segunda mano y coleccionismo).

-Únicamente se permitirá la venta de videojuegos cuyas plataformas estén descatalogadas y no estén disponibles en comercios (salvo en aquellos comercios especializados en objetos de segunda mano y coleccionismo).

Además de lo expuesto, si el Ayuntamiento lo considera necesario, solicitará al titular un listado de los videojuegos que desea vender.

-Productos de artesanía manual tales como artículos de bisutería, madera, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano. Queda prohibida expresamente la venta de cualquier producto de carácter industrial.

Artículo 2. Queda prohibida expresamente la venta de:

-Armas (salvo réplicas, que en todo caso, deberán exponerse de manera que no supongan ningún peligro para el público).

-Objetos con simbología que fomenten la apología del racismo, nazismo, terrorismo o ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor.

-Artículos pornográficos.

-Productos alimenticios y toda clase de bebidas.

-Prendas de vestir y calzado (ni nuevo ni usado).

-Juguetes (salvo antigüedades de colección).

-Animales vivos.

-Gafas (ni nuevas ni usadas).

-Artículos nuevos en general.

Artículo 3. En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta, y no se admitirá la competencia desleal con el comercio local.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Tudela se reserva la facultad de concretar, ampliar o restringir los productos que puedan ser objeto de venta, atendiendo a razones de calidad, seguridad ciudadana o cualesquiera fueran pertinentes.

CAPÍTULO II

PUESTOS

Artículo 5. El lugar designado para el emplazamiento de la feria es la calle Herrerías de Tudela, en las zonas delimitadas para ello. Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 6. El número total de puestos fijos es de 31. Existen además 5 puestos adicionales (denominados con letras de la A a la E) que se cubrirán en fechas determinadas cuando así lo decida el Ayuntamiento. El emplazamiento de los puestos es el que se indica en plano adjunto como anexo a la presente ordenanza. Del mismo modo, el Ayuntamiento procederá a la ampliación o reducción del número de puestos cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 7. Cada participante instalará un único puesto y no podrá rebasar ni modificar las dimensiones fijadas (5 metros de largo por 1,5 metros de ancho). Únicamente se permitirá que un mismo titular disponga de dos

puestos cuando exponga muebles antiguos y/u objetos de gran tamaño, y siempre y cuando existan puestos libres.

Artículo 8. La actividad deberá realizarse en mesas o tableros con caballetes de dimensiones no superiores a 1,5 metros de ancho y 5 metros de longitud. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a 80 centímetros. Los participantes deberán ocupar únicamente el espacio que les haya sido asignado, y en todo caso los accesos a viviendas y negocios deberán permanecer libres. No se podrá usar el mobiliario urbano (bancos, papeleras), como soporte para exponer los productos.

Artículo 9. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, bancos, verjas y otras instalaciones existentes en la zona. El Ayuntamiento, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer un modelo de puesto uniforme para toda la feria, quedando obligados los titulares de puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

Artículo 10. Los puestos podrán ser de carácter fijo o eventual. Los puestos fijos son los que, debidamente autorizados, se instalan en la feria de antigüedades con carácter permanente durante los 2 años de validez de la autorización. Los eventuales son los que se instalan de forma ocasional, solicitando sus titulares autorización individual para cada día de feria o para un periodo no superior a 6 meses.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIONES Y PERIODO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Podrá ser titular de un puesto en la feria todo aquél que reúna los requisitos exigidos por esta ordenanza y disponga de la autorización descrita en la misma.

Artículo 12. Se establece la posibilidad de que los titulares de los puestos sean auxiliados por un colaborador, que deberá ser inscrito como tal en la instancia de solicitud de puesto y que recibirá también una autorización (carnet).

Artículo 13. Solamente podrán ser titulares de autorización las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.

- Si se trata de extranjeros, estar en posesión del correspondiente permiso de residencia.

Artículo 14. Para acceder a un puesto en la feria, el aspirante deberá presentarse en el departamento de Comercio del Ayuntamiento de Tudela con el DNI y 2 fotografías, y cumplimentar una instancia en la que conste lo siguiente:

- Datos personales del aspirante.

- Objetos que desea vender.

- Plazo para el que solicita la autorización; si se trata de un puesto eventual, deberá especificar las fechas concretas en las que desea instalar el puesto.

- Sin perjuicio de todo lo anterior, el titular del puesto, en el caso de que desee disponer de colaborador, deberá presentar el DNI y dos fotografías tamaño carnet de dicho ayudante, además de cumplimentar sus datos personales en la instancia.

Artículo 15. Cada dos años se abrirá un periodo de inscripción durante todo el mes de abril de los años impares. El acceso a los puestos se realizará por orden de inscripción, pudiendo el titular elegir la ubicación del puesto siempre y cuando haya más de uno disponible.

Artículo 16. Cuando el número de solicitantes fuera superior al número de puestos, aquéllos pasarán a una reserva. Conforme vayan quedando puestos libres, bien por no asistencia de los titulares, o bien por renuncia de éstos al puesto, se irán cubriendo con los miembros de la reserva por este orden:

1.º Titulares en reserva que hayan solicitado un puesto fijo. Si hubiera más de uno, se respetará el orden de inscripción.

2.º Titulares en reserva que hayan solicitado un puesto eventual para unas fechas determinadas. Si hubiera más de uno, se respetará el orden de inscripción.

Artículo 17. Si una vez finalizado el periodo de inscripción quedaran puestos libres, éstos se adjudicarán a los interesados que así lo soliciten a lo largo del año. La elección de puesto se hará por orden de inscripción.

Artículo 18. Las autorizaciones de instalación (carnets) serán de carácter personal e intransferible, no pudiendo ejercer la actividad persona distinta al titular ni al colaborador autorizados. Dicha autorización tendrá una validez de dos años para los puestos fijos. En el caso de los puestos eventuales, la autorización se emitirá para el período para el que el vendedor solicite el puesto (que no será inferior a un mes ni superior a seis meses), pasado el cual la autorización dejará de tener validez. En dicha autorización constarán los datos personales, la fotografía del titular, un resumen de los artículos en venta, el puesto que ocupa y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, tal y como establece la legislación vigente.

Artículo 19. En caso de no poder acudir al puesto de venta, el titular de la autorización deberá comunicarlo con la antelación suficiente (a más tardar, el jueves anterior a la feria) mediante una llamada telefónica al Ayuntamiento de Tudela (Comercio), informando de la ausencia y de los motivos que la generan. Si el imprevisto surgiera durante el fin de semana de la feria, el titular deberá comunicar los motivos de su ausencia llamando sin falta el lunes posterior a su celebración.

Artículo 20. Si el adjudicatario de la autorización deseara abandonar su puesto en la feria de antigüedades, deberá comunicarlo al departamento de Comercio del Ayuntamiento de Tudela con la antelación suficiente.

Artículo 21. La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los titulares de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 22. Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someterán a la presente ordenanza así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

CAPÍTULO IV

DÍAS Y HORAS DE CELEBRACIÓN

Artículo 23. La feria de coleccionismo, antigüedades y artesanía se celebrará el primer domingo de cada mes durante todo el año. Dicha periodicidad queda sujeta a los cambios que considere oportunos el Ayuntamiento de Tudela. Además, el Ayuntamiento podrá acordar la no celebración de la feria por motivo del desarrollo de alguna actividad o cuando otras circunstancias lo aconsejen.

Artículo 24. El horario de ventas será de 10 a 14 horas. La instalación de los puestos y la descarga de las mercancías se realizará entre las 8.30 y las 10 horas, prohibiéndose a partir de esa hora efectuar tales operaciones. La retirada de las mercancías y el desmontaje de los puestos se realizará entre las 14 y las 15 horas, siendo obligación de los concesionarios la limpieza del espacio ocupado y sus inmediaciones, que deberán de hallarse en perfectas condiciones a partir de dicha hora. El puesto que no hubiera sido ocupado por su titular a las 10 horas sin causa justificada, quedará a disposición del Agente o representante Municipal

para su provisión.

Artículo 25. Queda prohibida la permanencia de cualquier clase de vehículo en el interior del área acotada para la feria, limitándose su presencia únicamente a las imprescindibles labores de carga y descarga de material en los horarios establecidos para ello. La infracción de este apartado conllevará la anulación de la autorización.

CAPÍTULO V

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26. La autorización personal (carnet) que se entregará a la persona solicitante cuando formalice su inscripción deberá estar en posesión del titular del puesto durante el ejercicio de su actividad, permitiendo su comprobación por los agentes de la autoridad si así lo requirieran.

Artículo 27. Cada participante se compromete, una vez terminada la feria, a dejar el lugar limpio y en buenas condiciones. El incumplimiento reiterado de esta norma podrá ser motivo de revocación de la autorización.

Artículo 28. Todo el que causase un deterioro de aceras, paredes, árboles, jardines, bancos, farolas o cualquier otro tipo de instalaciones abonará el importe de los daños causados, con independencia de la sanción que le pueda corresponder por la infracción cometida.

Artículo 29. No se permitirá la venta voceada, ni el anuncio mediante altavoces, micrófono o cualquier otro medio que conlleve la producción de ruidos o la alteración del orden. Se evitará cualquier causa que produzca molestias al vecindario.

Artículo 30. Los titulares de los puestos serán responsables de los accidentes que puedan sufrir las personas y que se produzcan como consecuencia de la propia instalación.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Los titulares de las licencias serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza que cometan ellos mismos y sus colaboradores.

Artículo 32. El Ayuntamiento de Tudela únicamente cede el espacio físico donde se desarrolla la feria, pero no participa en ningún momento de la actividad de venta o intercambio que se produzca durante la misma, por lo que no tiene ninguna responsabilidad en cualquier accidente o percance que pudiera suceder durante el ejercicio de dicha actividad de venta o intercambio.

Artículo 33. De conformidad con lo establecido en la legislación Foral vigente, las infracciones se califican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves: Se consideran infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, incluidas las que se enumeran a continuación:

- 1) No iniciar la prestación del servicio en los puestos a la hora establecida en el presente condicionado.
- 2) El cierre no autorizado o la ausencia injustificada del puesto fijo durante un máximo de tres fechas.
- 3) No llevar consigo el carnet de autorización en días de celebración de feria.

B) Infracciones graves: Son las siguientes:

- 1) La reincidencia en infracciones leves.
- 2) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- 3) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de

comercio

4) La venta de productos que no estén contemplados como objeto de venta en la presente Ordenanza.

C) Infracciones muy graves: Son las siguientes:

1) La reincidencia en infracciones graves.

2) Ocupar un puesto careciendo de la autorización personal (carnet) del Ayuntamiento.

3) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes del mismo, en cumplimiento de su función.

Artículo 34. Sanciones:

-Las infracciones leves podrán ser o bien motivo de apercibimiento, o bien motivo de sanción con multas de hasta 150 euros.

-Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multas de 150,01 euros a 600 euros.

-Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con 600,01 euros a 3.000 euros y en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

-Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años.

-Corresponde la imposición de sanciones para las faltas leves por la Alcaldía y las graves y muy graves por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 35. Como medida precautoria, se podrán intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de no poseer la autorización correspondiente para la venta del producto.

Artículo 36. Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a su procedimiento, a lo establecido en las disposiciones vigentes.

-La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento de la potestad sancionadora.

-En casos de especial gravedad, el órgano competente podrá acordar, como medida cautelar, el cese de la actividad mientras dure la tramitación del expediente sancionador por la presunta comisión de faltas graves o muy graves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La presente ordenanza está sujeta a las modificaciones que el Ayuntamiento de Tudela considere oportunas. Dichas modificaciones serán comunicadas a los titulares de los puestos con la suficiente antelación.

ANEXOS

PLANO DE HERRERÍAS CON LA LOCALIZACIÓN DE LOS PUESTOS



DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de esta Ordenanza se producirá al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra, tras su aprobación definitivamente por el Pleno Municipal de ese Ayuntamiento.